

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 47
OCTUBRE 15 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ELECTORAL

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	700012333000 20200003501	ELKIN MONTERROZA GÓMEZ C/ ACTA No. 007 DEL 10 DE ENERO DE 2020 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO, EN EL CUAL SE ELIGIÓ COMO CONTRALORA MUNICIPAL A LA SEÑORA VIVIAN MONTAÑO GONZÁLEZ	AUTO VER	2da Inst. Confirma. CASO: Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra el auto de marzo 13 del año en curso, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Sucre decretó la suspensión provisional de los efectos del acto acusado. La sala confirma la decisión apelada al considerar que el desempeño del cargo de Contralora Municipal de Sincelejo (en condición de encargo) implicó el ejercicio de autoridad administrativa, pues es claro que varias de las funciones asignadas al mismo llevan implícita una potestad de mando y de imposición de sanciones, además de la capacidad para ejercer administración de funciones, nombrar y remover agentes, celebrar contratos, entre otras.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	250002341000 20200008301	GUSTAVO ADOLFO PARDA CARDONA C/ ACTO QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, PERÍODO 2020-2023	AUTO VER	2da. Inst. Confirma providencia que rechazó la demanda CASO: El demandado interpone recurso de apelación en contra del rechazo de la demanda en razón a que considera que la presunta irregularidad alegada se origina al momento de la inscripción de los candidatos, momento en el cual se desconoció la cuota de género; razón por la que es posible que el proceso se circunscriba al estudio de causales subjetivas. Esta sección, confirma el auto apelado, habida cuenta que el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto inadmisorio.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	050012333000 20200246201	ÁLVARO BAENA GIL C/ WILLIAM JEFFER VIVAS LLOREDA COMO PERSONERO DE MEDELLÍN	AUTO VER	2da Inst. Confirma. CASO: Resuelve recurso de apelación interpuesto por el municipio de Medellín, contra el auto del 2 de septiembre de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, por el cual se excluyó como parte procesal al municipio de Medellín, al no ostentar la titularidad para ser sujeto procesal en el presente asunto, y en consecuencia no tuvo en cuenta la contestación de la demanda presentada. La sala confirma la decisión apelada al considerar que esta Sección había indicado que, en materia electoral, la autoridad que profirió el acto tiene la capacidad para comparecer al proceso por autorización expresa de la ley, así no tenga personería jurídica. Precisado lo anterior, se advierte que le asiste razón al Tribunal de primera instancia al considerar que el Concejo Municipal de Medellín estaba facultado para comparecer al proceso de manera directa, por expresa autorización del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, al haber sido la entidad que profirió el acto demandado.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

4.	110010328000 20200007700	ROMEO EDINSON PÉREZ ORTIZ C/ MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE COMO GERENTE GENERAL DEL CANAL REGIONAL TELECARIBE LTDA.	AUTO VER	Única Inst. Auto admite demanda y niega medida cautelar CASO: El demandante solicita se decrete la suspensión del acto, comoquiera que este no cumplió con el requisito de experiencia relacionada, una vez descontados unos períodos de tiempo donde la demandada no cotizó. Esta sección, admite la demanda y niega la medida solicitada, por cuanto los tiempos de servicios acreditados cumplen con lo preceptuado en el Decreto 1083 de 2015, relacionado con la forma de acreditación de los tiempos de servicios, lo cual se hace mediante certificación expedida por el empleador, por lo que es irrelevante el aporte que se haya hecho al SGSS.
5.	110010328000 20200000600	JAIME PARRA CUBIDES C/ HUGO RINCÓN GONZÁLEZ Y CARLOS ALBERTO MERA QUINTERO COMO REPRESENTANT ES PRINCIPALES Y LUIS FERNANDO POPAYÁN ALVARADO Y GUILLERMO ANDRÉS ROJAS MOLINA COMO REPRESENTANT ES SUPLENTE DE LAS ONGS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE	FALLO VER	Única Inst. Niega las pretensiones de la demanda CASO: El demandante solicita que se anule el acto de designación de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro y ONGs ambientales en el Consejo Directivo de CORTOLIMA, comoquiera que a su juicio se presentaron varias irregularidades en el procedimiento eleccionario, en particular, en cuanto a conformación del censo electoral y realización de la reunión de elección, las cuales alegó que configuraban las causales de nulidad de los numerales 3 y 4 del art. 275 del CPACA, así como infracción de las normas en que debía fundarse. Se niegan las pretensiones de la demanda al no encontrar probada la violación de las normas invocadas en la demanda. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

		CORTOLIMA PARA EL PERIODO 2020 - 2023.		
--	--	---	--	--

B. ACCIONES DE TUTELA**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	110010315000 20200400900	CABAL RUBIANO CIA S EN C, C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Tutela contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A" que revocó la del juez de primer grado, para, en su lugar, declarar probada la excepción de caducidad del medio de control de reparación directa. Niega defectos (i) sustantivo: la autoridad acusada la contabilizó a partir del conocimiento del hecho dañoso de conformidad con lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, (ii) procedimental: el juez está facultado para declarar la caducidad en el momento que advierta su configuración, y (iii) desconocimiento del precedente, habida cuenta que, las providencias que fueron aducidas para estructurarlo no se aplican al caso concreto ni constituyen precedente.
7.	110010315000 20200294301	DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARC A, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Revoca y declara improcedencia. CASO: Se cuestionó la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que confirmó la decisión del Juzgado 1 Administrativo de Bogotá que accedió a las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó la constructora Fernando Mazuera S.A. contra la entidad tutelante. El a quo negó la solicitud de amparo. El proyecto revoca la negativa, para, en su lugar, declarar la improcedencia de la acción por no superar el requisito de inmediatez, comoquiera que, entre el día siguiente a la ejecutoria de la providencia cuestionada y la presentación de la tutela, transcurrieron más de 6 meses.
8.	110010315000 20200309601	ALEJANDRO ZABALA RIVAS	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Revoca negativa y declara improcedencia. CASO: Se cuestionó la providencia que confirmó la negativa del medio de reparación directa por los perjuicios causados con la terminación unilateral de un

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO Y OTRO		contrato de arrendamiento. El proyecto revoca la negativa, para, en su lugar, declarar la improcedencia de la acción por no superar el requisito de inmediatez, puesto que entre la ejecutoria de la providencia cuestionada (24-09-20) y la interposición de la solicitud de amparo (9-07-20), transcurrió 9 meses y 13 días.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
9.	250002315000 20200231201	IVAN CEPEDA CASTRO Y OTROS C/ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Declara improcedencia. CASO: Varios Senadores presentaron acción de tutela contra el presidente de la República, con el fin de que les sea amparado su derecho fundamental de participación política, dado que no solicitó autorización al Senado ni consultó al Consejo de Estado sobre el ingreso al país de una misión de la Brigada Norteamericana de Asistencia de Fuerza de Seguridad, desconociendo la Constitución (Artículos 173-4,189-7 y 237-3). La primera instancia amparó los derechos fundamentales alegados. Se revoca y declara la improcedencia porque no se cumple con la subsidiariedad, porque se advierte que lo actores no iniciaron la proposición de someter a consideración de la Plenaria del Senado, la decisión de solicitar al presidente los documentos necesarios para ejercer la potestad consagrada en el numeral 4 del artículo 173 de la Constitución Política, por cuanto este era el mecanismo propicio y constituía el escenario natural para ejercitar las competencias atribuidas al Senado.
10.	110010315000 20200409500	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara Improcedente. CASO: Se cuestiona el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la tutelante contra la sentencia dictada por el Juzgado 5 Administrativo de Pasto en la audiencia de instrucción y juzgamiento. La sala advierte que no se supera el requisito de subsidiariedad, toda vez que la entidad tutelante contaba con el recurso de súplica contra la providencia cuestionada.
11.	110010315000 20200300200	JUAN PABLO DIAZGRANADOS PINEDO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Niega. CASO: Se cuestionó la providencia que revocó la negativa en una demanda de repetición que inició el Distrito de Santa Marta contra el tutelante, por los perjuicios generados por una condena derivada de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. La parte actora refiere los defectos sustantivo, fáctico, procedimental y desconocimiento de precedente en relación con los presupuestos que se deben encontrar acreditados para que prospere la acción de repetición, concretamente

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DEL MAGDALENA		el actuar doloso y el pago efectivo. Se niega el amparo al considerar que la autoridad accionada no incurrió en dichos defectos, toda vez que, la ley le permite al juez decretar pruebas de oficio, en este caso, copia de la orden de pago, requisito necesario en el proceso de repetición.
12.	110010315000 20200412900	ALEXANDER DE JESÚS GUEVARA OBANDO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA – SALA CUARTA DE DECISIÓN	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Negar. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Risaralda que revocó la decisión del Juzgado Tercero Administrativo de Pereira para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió la parte tutelante por una presunta privación injusta de la libertad. La Sala advierte que no se configuran los defectos alegados, toda vez que i) no se desconoció la presunción de inocencia del proceso penal, puesto que este y el proceso de reparación directa tienen objeto, causa y finalidad distinta; y ii) no hubo desconocimiento del precedente.
13.	110010315000 20200068501	ARACELY ISABEL BARRIO VILORIA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma negativa. CASO: Se cuestionan las providencias que negaron las pretensiones de reparación directa que buscaba la indemnización de perjuicios con la muerte de un recluso que sufrió un severo traumatismo craneoencefálico, como consecuencia de una caída mientras jugaba un partido de fútbol, en las instalaciones del establecimiento penitenciario y carcelario de Cauca. La razón de la negativa consistió en que si bien es cierto la muerte del recluso ocurrió dentro del establecimiento penitenciario, se dio por un hecho ajeno y externo a la entidad demandada, dado que no fue por su condición de recluso ni los hechos tienen relación directa con la obligación del INPEC de custodia y vigilancia. Confirma la negativa al considerar que la autoridad accionada no incurrió en defecto alguno, toda vez que las pruebas fueron valoradas, sin que de ellas pudiera acreditarse la responsabilidad del INPEC, y el desconocimiento del precedente, no se sustentó en debida forma y por tanto no cumplió con la carga argumentativa mínima exigida en tutela contra providencia judicial.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
14.	110010315000 20200350401	OLGA VICTORIA RIVERA	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma improcedencia por no cumplir con la inmediatez y la subsidiariedad. CASO: Se cuestionó la providencia de 13 de septiembre de 2019, que confirmó la negativa del medio de control de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		AVELLANEDA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN E Y OTRO		nulidad y restablecimiento del derecho incoado por la tutelante contra la Nación - Ministerio de Educación - FOMAG. En primera instancia el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A en fallo de 3 de septiembre de 2020 declaró improcedencia, El proyecto confirma el fallo del <i>a quo</i> , porque no cumplió con la inmediatez porque la decisión reprochada se notificó el 7 de octubre de 2019, ejecutoriada el 11 del mismo mes y año y la tutela se presentó el 31 de julio de 2020, es decir, después de 9 meses. Respecto a la subsidiariedad, la accionante tiene el recurso extraordinario de revisión por la transgresión al principio de la " <i>non reformatio inpejus</i> ".
15.	110010315000 20200395900	AURA JEANET TORRES SORA Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ – SALA DE DECISIÓN NÚMERO TRES y OTRO.	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Declara improcedencia por no cumplir con la inmediatez. CASO: Se cuestionó la providencia de 29 de agosto de 2019, que confirmó la negativa del medio de control de reparación directa promovida por las accionantes, porque operó el fenómeno de la caducidad. El proyecto declara la improcedencia porque no cumplió con la inmediatez porque la decisión reprochada se notificó el 2 de septiembre de 2019, y quedó ejecutoriada el 5 de septiembre de 2019; la tutela se presentó el 7 de septiembre de 2020, es decir, después de 1 año y 2 días; no hubo justificación de la tardanza.
16.	110010315000 20200406200	JOSÉ GARRITH MUÑOZ ORDÓÑEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN C	FALLO VER	TvsPJ. 1º Inst. Declara improcedencia por no cumplir con la inmediatez. CASO: Se cuestionó la providencia de 29 de enero de 2020, que revocó la decisión que accedió a las pretensiones en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el tutelante contra la UGPP, para la reliquidación de la pensión de jubilación con la inclusión de la prima de riesgo. El proyecto declara la improcedencia al no cumplir con la inmediatez porque la decisión reprochada se notificó el 4 de febrero de 2020, y quedó ejecutoriada el 10 del mismo mes y año; la tutela se presentó el 14 de septiembre de 2020, es decir, después de 7 meses y 4 días; no hubo justificación de la tardanza.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
17.	110010315000 20200293901	MARTHA CECILIA ZAPATA MARTÍNEZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma improcedencia. CASO Se cuestionaron las providencias con las cuales se declaró y confirmó la improcedencia del recurso extraordinario de revisión promovido por la actora contra la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa promovido contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Confirma la improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de inmediatez, puesto que entre la ejecutoria de la providencia cuestionada (17-10-18) y la interposición de la solicitud de amparo (25-07-20), transcurrió 1 años, 8 meses y 10 días.
18.	110010315000 20200310801	GUSTAVO ADOLFO CARDONA BUENO Y OTRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE RISARALDA Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Revoca, declara improcedencia y niega. CASO: El actor y otros, cuestionaron la sentencia que puso fin a un proceso de reparación directa por privación de la libertad, en el sentido de negar las pretensiones. El proyecto: (i) declara la improcedencia respecto del defecto orgánico por no cumplir con el requisito de subsidiariedad al contar con el REV y; (ii) confirma la negativa frente al desconocimiento del precedente, luego de analizar y concluir que la providencia censurada si aplicó la postura de la SU de 15 de agosto de 2018 del Consejo de Estado, contrario a lo asegurado por la parte accionante.
19.	110010315000 20200327401	EURLINES URIBE CASTILLO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE BOLÍVAR	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO: Tutela contra la sentencia del 25 de noviembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, que confirmó la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la accionante contra el extinto DAS. La sala confirma la decisión del <i>a quo</i> que declaró la improcedencia de la acción, por cuanto no se cumplió con el requisito de inmediatez, toda vez que, la providencia censurada fue notificada el 16 de diciembre de 2019 vía electrónica y por edicto desfijado el 18 del mismo mes y año, luego quedó ejecutoriada el 14 de enero de 2020 y la solicitud de amparo se radicó el 21 de julio de 2020, por lo tanto, se advierte un ejercicio tardío de la acción.
20.	110010315000 20200402900	MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE CUNDINAMARCA SECCIÓN	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Se cuestiona la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “A” mediante la cual se resolvieron las solicitudes de aclaración, corrección y adición presentadas contra la sentencia que declaró ilegal el artículo 4º del Acuerdo 02 de 2019 del Concejo Municipal de Tocancipá. Se niega el amparo, comoquiera que no se configuran los defectos sustantivo y procedimental alegados.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PRIMERA SUBSECCIÓN A		
21.	110010315000 20200409800	CARLOS DE JESÚS ARIZA ALTAMAR C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B	FALLO VER	TdeFondo. 1ª Inst. Declara improcedente y niega CASO : tutela contra el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B por la presunta mora judicial. Se (i) declara improcedente respecto de la solicitud de copias de expediente e iniciar investigación disciplinaria por contar con otros mecanismos judiciales, y (ii) niega porque no se advierte incumplimiento de términos (se profirió fallo el 12 de agosto de 2020), distinto es que, el registro de la sentencia en la plataforma SAMAI fue el 1º de septiembre siguiente, actuación que no es endilgable a la colegiatura acusada.
22.	110010315000 20200413400	LEONOR CECILIA NOGUERA DE CUZA COMO AGENTE OFICIOSA DE LEONOR PAOLA CUZA NOGUERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL MAGDALENA Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declarar la improcedencia. CASO : La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena que confirmó la decisión del Juzgado 1º Administrativo de Santa Marta que, en el marco de otra acción de tutela, ordenaron notificar a las entidades demandadas sobre un dictamen mediante el cual se calificó una pérdida de capacidad laboral. La sala advierte que la solicitud de amparo se promovió contra una sentencia de tutela y al no advertirse fraude alguno en ese trámite constitucional previo, esta acción resulta improcedente.

C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	080012333000 20200044101	JOSÉ ANTONIO NÁJERA TORRES C/	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca para rechazar por no cumplir con renuencia. CASO : La parte actora pretende el acatamiento del artículo 15 de la Ley 1310 de 2009 y, en consecuencia, se ordene reglamentar y poner en funcionamiento la mencionada ley. Para la Sala no se encuentra agotado el requisito de constitución en

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE TRANSPORTE		renuencia toda vez que las peticiones previas al ejercicio de la acción que formuló el actor a las demandadas fueron dirigidas con la finalidad de solicitar el reintegro de funcionarios sin precisar qué aspectos en concreto carecen de reglamentación.

DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	250002341000 20200008401	SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DIAN – SIUNEDIAN Y OTROS C/ NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca negativa para en su lugar declarar improcedencia. CASO: La parte actora pretende el acatamiento del artículo 7º de la Ley 411 de 1997 y las circulares externas Nos. 100-09-2015 y 11 de 2017 proferidas por el DAFP, con la finalidad de que se permita la participación al sindicato Siunedian en el trámite de expedición del decreto reglamentario que contenga las normas de carrera para los empleados de la DIAN. La Sala determina que se cuestiona la legalidad del Decreto 071 de 2020, lo cual escapa a la órbita de este juez constitucional.
25.	250002341000 20200025101	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Confirma improcedencia por subsidiariedad. CASO: La parte actora pretende el acatamiento de los artículos 2.2.4.7, 2.2.4.8 y su Parágrafo 2º, 2.2.4.10 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 815 de 2018 y 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 051 de enero 16 de 2018 y en consecuencia proceda a adecuar el manual de funciones y de competencias laborales del IMTTA. La Sala concluye que la Sala que las pretensiones del accionante implican cuestionar la legalidad del Acuerdo No. CNSC 20191000004496 del 14 de mayo de 2019 dentro de la Convocatoria No. 1263 de 2019, así como el Decreto municipal No. 014 de 2020, en ese orden escapa al ámbito propio del juez constitucional, pronunciarse sobre el alegado incumplimiento de las disposiciones, pues es el juez natural el que debe resolverlo.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	250002341000 20200030401	ASOCIACIÓN NACIONAL DE AFROCOLOMBIANOS DESPLAZADOS (AFRODES) C/ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca improcedencia para en su lugar negar. CASO: La parte actora pretende el acatamiento de la Resolución No. 2016 - 244846 del 22 de diciembre de 2016 que ordenó incluir en el Registro Único de Víctimas al Colectivo de Mujeres de la Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados AFRODES. La Sala concluye que el acto que se pide acatar contiene un deber claro, expreso y exigible, el cual es claro que las partes coinciden en afirmar que ya está cumplido. No desconoce la Sala que también se pretende "...el cumplimiento de las consecuencias de dicho reconocimiento" ante lo cual se precisa que el único mandato contenido en dicho acto administrativo, es el referido a la inclusión del colectivo en el RUV, sin que se advierta la existencia de alguna obligación que imponga a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la aplicación de regulación legal vigente y el reconocimiento de los derechos que la calidad de víctima le otorga a dicha colectividad.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
27.	250002341000 20190114901	INDUSTRIA DE BATERÍAS COLOMBIANA INBACOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN C/ FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	FALLO VER	Cumpl. 2ª Inst. Revoca para rechazar por no cumplir con renuencia. CASO: La parte actora pretende el acatamiento del numeral segundo, literal B, del artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso de cobro coactivo No. 697. Para la Sala no se encuentra agotado el requisito de constitución en renuencia toda vez que la solicitud que presentó la parte actora fue radicada dentro del curso de la actuación administrativa de cobro coactivo número 697 y por esto hace parte de la controversia propia del trámite adelantado para el cobro coactivo.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 47 DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

ADICIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
28.	110010315000 20200293901	MARTHA CECILIA ZAPATA MARTÍNEZ C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA	AUTO VER	TvsPJ. 2º Inst. Declara fundado el impedimento. CASO: la doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez manifestó al magistrado ponente su impedimento para conocer de la acción de tutela de la referencia, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 4º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, aplicable al caso por disposición del artículo 39 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior, por cuanto participó en la Sala Especial de Decisión No. 10 del Consejo de Estado que profirió el proveído de 2 de octubre de 2018, en el cual se resolvió el recurso de súplica promovido por la señora Zapata Martínez contra el auto de 5 de marzo de 2018, también cuestionado en sede de tutela, por medio del cual se declaró improcedente el recurso extraordinario de revisión que interpuso la actora junto con sus familiares. Revisada la situación fáctica que sustenta el impedimento de la doctora Bermúdez Bermúdez, la sala observa que se configura la causal en mención por consiguiente se declara fundado el impedimento y, en consecuencia, se le apartará del conocimiento del presente asunto.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto